

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13233

ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se revisan Ordenes ministeriales relativas a los siguientes Centros de B. U. P. no estatales: «Oak House», de Barcelona; «San Agustín», de Logroño; «San José», de Rosas (Gerona); «Casa Azul», de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), y «Universidad Laboral José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes correspondientes a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les clasificaba provisionalmente.

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Oak House».

Domicilio: Calle San Pedro Claver, 12-18.

Titular: Colegio «Oak House», S. A.

Clasificación provisional como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se aprueba el cambio de clasificación del Centro, pasando de habilitado a homologado. Se aprueba la ampliación del mismo. Queda sin efecto, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 7 de junio de 1977.

Provincia de Logroño

Municipio: Logroño.

Localidad: Logroño.

Denominación: «San Agustín», Seminario.

Domicilio: Calle Alberite, 104-122.

Titular: Congregación de Padres Agustinos Recoletos.

Clasificación provisional como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Se aprueba el cambio de clasificación del Centro pasando de habilitado a homologado. Se aprueba la ampliación del mismo. Queda sin efecto, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 11 de junio de 1976.

Provincia de Gerona

Municipio: Rosas.

Localidad: Rosas.

Denominación: «San José».

Domicilio: Lui; Millet, 8.

Titular: Ana María Masip Canalda.

Clasificación provisional como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se aprueba el cambio de clasificación del Centro, pasando de libre a homologado. Se rectifica la capacidad del Centro. Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 25 de junio de 1975.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Orotava.

Localidad: La Orotava.

Denominación: «Casa Azul».

Domicilio: Barrio de la Vera.

Titular: Cooperativa «Casa Azul».

Clasificación provisional como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 10 de mayo de 1977. Se aprueba el cambio de clasificación del Centro, pasando de libre a homologado.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Denominación: «Universidad Laboral José Antonio Primo de Rivera».

Domicilio: Carretera de Utrera.

Titular: Ministerio de Trabajo.

Clasificación provisional como Centro homologado de B. U. P. con 30 unidades y capacidad para 1.200 puestos es-

colares. Queda sin efecto, por lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1975, en cuanto a capacidad. Se autoriza la ampliación del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13234

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1977-1978 las pruebas de Reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial.

Ilmos. Sres.: Con objeto de que puedan realizarse durante el presente curso académico las pruebas de Reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial, de conformidad con los vigentes Planes de Estudio, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.º Las pruebas correspondientes a la Reválida del grado de Maestría Industrial se celebrarán, en convocatoria ordinaria, a partir del próximo día 5 de junio, y en convocatoria extraordinaria, a partir del día 26 de septiembre.

Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria para las ramas de Hostelería e Industrias Etnológicas darán comienzo el día 6 de noviembre próximo.

2.º Cada Delegación Provincial, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional) los Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las Ramas y especialidades que podrán ser objeto de estas pruebas.

Antes de la apertura del plazo de inscripción, los Delegados provinciales comunicarán telegráficamente la mencionada propuesta al Coordinador general de Formación Profesional. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación.

3.º Las inscripciones se efectuarán en los Centros oficiales donde oren los expedientes de los alumnos. No obstante, para la debida información de quienes no habiendo estado escolarizados reúnan las condiciones necesarias y deseen acudir a estas pruebas, en el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial, se expondrá la relación de los Centros estatales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las Ramas y especialidades que, en cada caso, correspondan. Asimismo, se remitirá a cada Centro estatal de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación para que se haga pública.

4.º La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos entre el 27 de mayo y el 3 de junio; y el 9 y el 16 de septiembre, respectivamente.

5.º Los requisitos y documentos necesarios para concurrir a las pruebas serán los siguientes:

a) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial o del resguardo para la expedición del mismo.

b) Haber superado la totalidad de los estudios correspondientes al grado de Maestría Industrial.

c) Formalizar la solicitud en el Centro estatal en que obre su expediente académico.

d) Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsación.

e) Abonar 250 pesetas en concepto de tasas por matrícula.

También podrán concurrir por el turno de Operarios de la Industria, quienes no estando escolarizados en régimen ordinario, reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener diecinueve años cumplidos al verificar la inscripción, circunstancia que se acreditará mediante certificación ordinaria del Registro Civil, libro de familia o, en su caso, el de filiación, según determina la Orden de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

b) Haber desempeñado actividad laboral durante dos años, como mínimo, lo que se justificará mediante certificación de Empresa visada por la correspondiente Delegación de Trabajo. Este requisito podrá ser suplido, en su caso, por la presentación del título de Capataz agrícola en la modalidad de Bodeguero o Viticultor.

c) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial en la misma Rama que solicite o, en su defecto, del resguardo para la expedición del mismo.

d) Acreditar que los dos años de actividad laboral han sido desempeñados con posterioridad a la obtención del grado de Oficialía. De este requisito serán dispensados los mayores de veintitún años.

e) Presentar instancia de inscripción en el Centro estatal correspondiente, según la Rama y especialidad del solicitante, de acuerdo con el punto 3.º de esta Resolución.

f) Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsua.

g) Abonar 250 pesetas en concepto de tasas por matrícula.

6.º a) Los Tribunales encargados de la dirección y calificación de las pruebas estarán integrados por un Presidente y cuatro Vocales, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Idioma Extranjero o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología, uno de Dibujo y un Maestro de Taller por cada una de las Ramas objeto de las pruebas, que actuará exclusivamente en la calificación de los ejercicios prácticos propios de su Rama.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, cuando el número de alumnos inscritos en un Centro sea tan exiguo que no justifique la constitución de un Tribunal, los Coordinadores provinciales podrán proponer a la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia que dichos alumnos se adscriban a otro Centro de la misma provincia para la realización de las pruebas.

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente, que será designado por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, a propuesta del Coordinador provincial, a cuya demarcación pertenezca el Centro donde vayan a celebrarse las pruebas, debiendo recaer ordinariamente dicha designación en el Director del Centro donde se celebren las pruebas o en otro de Centro estatal.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro estatal.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirá el Profesor especial de Religión del Centro donde se celebren las pruebas, encargado de juzgar exclusivamente su materia.

Cuando se trate de examinar a alumnos de los antiguos Centros no estatales reconocidos podrán incorporarse al Tribunal dos Profesores del Centro correspondiente, a la hora de calificar a dichos alumnos.

Este derecho tiene carácter optativo y, en consecuencia, no devengará viáticos ni dietas.

c) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión, a la que asistirán todos sus miembros, para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente pudieran darse por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

7.º Las pruebas del grado de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del grado de Maestría, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en la misma.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos y en todos los Centros, y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la Reválida, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que serán enviados por esta Dirección General (Coordinación General de Formación Profesional) a los Presidentes de los Tribunales. Para el desarrollo de las pruebas que componen esta Reválida, en todos los Centros deberá seguirse rigurosamente el orden y horario que a continuación se indica:

PRIMERA JORNADA

A las nueve horas.—Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

A las diez horas.—Ejercicio de Formación Religiosa. Duración, una hora.

A las once horas.—Ejercicio de Matemáticas. Duración, dos horas.

A las dieciséis horas.—Ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo. Duración, cinco horas.

Dentro del horario establecido para la realización de este ejercicio, los alumnos pertenecientes a las Ramas de Hostelería, Peluquería y Estética y Corte y Confección, desarrollarán asimismo el ejercicio de Idioma, para el cual se les concederá un tiempo máximo de una hora.

SEGUNDA JORNADA

A las nueve horas.—Ejercicio de Tecnología. Duración, dos horas.

A las once horas treinta minutos.—Ejercicio de Organización Industrial. Duración, una hora treinta minutos.

A las diecisiete horas.—Ejercicio de Física y Química. Duración, dos horas.

TERCERA JORNADA

A las nueve horas.—Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio. Duración, ocho horas.

Será propuesto por el Tribunal, asesorado por los Profesores de Tecnología y Maestros de Taller, y teniendo en cuenta las disponibilidades de material, maquinaria o instalaciones del Centro. Abarcará las prácticas de taller de las especialidades que integran cada maestría y se procurará la utilización de elementos empleados en el segundo curso de estas enseñanzas.

CUARTA JORNADA

Calificaciones

a) Puntuación.—Cada uno de los ejercicios que integran las pruebas del grado de Maestría Industrial será calificado con arreglo al baremo que se expresa en el cuadro anexo, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención de los restantes miembros del Tribunal.

El ejercicio de Religión será calificado únicamente por el Profesor respectivo.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico.—Los Tribunales detallarán en los diversos ejercicios prácticos las tolerancias márgenes de error admisibles en cada operación o fase del trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Cuando la calidad o precisión de los elementos a emplear sea de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico, a efectos de tiempo, acabado, funcionamiento, etc., se procederá a sortearlos entre los diversos alumnos; el Tribunal tendrá en cuenta estas circunstancias en la calificación.

c) Calificación final.—Se obtendrá por la suma de las alcanzadas en los diversos ejercicios que integran estas pruebas, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para superar la Reválida será necesario no haber puntuado con cero en alguno de los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo y Organización del Trabajo y obtener, al menos, cincuenta puntos.

No obstante, cuando la calificación obtenida sea de cuarenta y cinco o más puntos podrá modificarse hasta alcanzar los cincuenta, a la vista del expediente personal del alumno. A tal efecto, los Centros pondrán a disposición del Tribunal los expedientes de los interesados.

Se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva la siguiente escala: Sobresaliente, entre ochenta y cinco y cien puntos; Notable, a partir de setenta, sin llegar a ochenta y cinco; Aprobado, de cincuenta o más, sin llegar a setenta.

d) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de Sobresaliente y tengan el mejor expediente académico.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará la última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro estatal, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla, en su caso, a los Centros donde se formalizó la matrícula y a los reconocidos.

8.º Superadas estas pruebas de Reválida, cada alumno podrá solicitar, en el Centro que admitió su inscripción, el título de Maestro Industrial, en la Rama correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre) y 8 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

9.º Las dietas y gastos de viajes que se devenguen por las personas que hayan de desplazarse fuera de la localidad de su destino para formar parte de los Tribunales que se constituyan para juzgar estas pruebas serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. A tal efecto, los interesados deberán reclamar, a través del Centro a que pertenezcan, las cantidades que les correspondan, mediante declaración jurada en que hagan constar haber realizado el servicio encomendado, los días invertidos, los gastos de viaje ocasionados y las dietas que hayan devengado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 176/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero siguiente), acompañando copia de la Resolución que dispuso el servicio. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Administración del mencionado Organismo, el cual efectuará los libramientos que procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1978.—El Director general, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional y Coordinador general de Formación Profesional.

CUADRO ANEXO

	Dibujo y Organización del Trabajo	Tecnología	Prácticas	Matemáticas	Organización Industrial	Física y Química	Idioma extranjero	Formación Religiosa	Total puntos
Artes Gráficas	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Confección	20	20	20	13	12	5	5	5	100
Automovilismo	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Construcción y Obras Públicas	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Delineantes	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Electricidad y Electrónica	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Hilados y Tejidos	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Hostelería	10	20	20	13	12	10	10	5	100
Industrias Enol.	10	20	20	15	15	15	—	5	100
Madera	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Metal	30	15	15	13	12	10	—	5	100
Peluquería y Est.	10	20	20	13	12	15	10	5	100
Química	30	15	15	13	12	10	—	5	100

MINISTERIO DE TRABAJO

13235

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA),

Resultando que presentado el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», fue remitido a este Centro Directivo con fecha 1 de febrero de 1978;

Resultando que recibido en este Centro Directivo dicho Convenio Interprovincial de la Empresa se procedió a suspender el trámite de homologación conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º 2, párrafo 2.º del Real Decreto Ley 3887/77, de 19 de diciembre sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo en relación con el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, sobre política salarial para proceder a la comprobación de los criterios de referencia para la comprobación del crecimiento de la masa salarial;

Resultando que previo informe de este Centro Directivo fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad ha sido otorgada;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones administrativas de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para entender de la homologación del presente Convenio Colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento orgánico de este Ministerio aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960; Decreto de 15 de junio de 1972, Ley Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y Real Decreto de 19 de diciembre de 1977;

Considerando que habiéndose llegado a Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fábrica Española Magnetos, Sociedad Anónima», para las provincias de Madrid, Santander, Barcelona, Jaén, Segovia, Albacete, Alicante, Valencia, Sevilla, Vizcaya, Valladolid, Málaga, Pontevedra, Murcia, Zaragoza, Baleares, Oviedo, Almería y Navarra, se trata de un acuerdo de revisión, a partir de 1 de enero de 1978 hasta 31 de diciembre, del octavo Convenio Colectivo, homologado el 14 de enero de 1977;

Considerando que la presente Resolución homologatoria ha de hacerse con indicación contenida en el artículo 5.º, número 3 del Real Decreto-ley 43/77, en la que se especifica que la superación de los criterios salariales de referencia en el sector privado no será obstáculo para homologación de los Convenios, pero la autoridad laboral deberá incorporar al acto de homologación la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5 y en el artículo 7.º del presente Real Decreto;

Considerando que habiendo de ajustarse las condiciones pactadas en el presente Convenio que ahora se homologa, a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, e informando por esta Dirección General, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos otorgó su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y los de demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda homologar el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Fábrica Española Magnetos, S. A.» (FEMSA) con los siguientes condicionamientos referidos a una plantilla de 7.020 trabajadores:

1.º La cantidad total que la Empresa abonará en 1978 por el concepto denominado «I. P. C. 1978» no podrá sobrepasar la cifra de 452,2 millones de pesetas.

2.º La cantidad total que la Empresa abonará en 1978 por el concepto denominado «Pagas trimestrales del Convenio 1978» no podrá sobrepasar la cifra de 411,3 millones de pesetas.

Haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos por el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa, de la Comisión deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1972, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Convenio Colectivo de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA)

Declaración preliminar

El presente acuerdo se ajusta en sus límites a lo que determina el Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, y, en consecuencia, durante el año 1978,